Sección IV

XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; disponen que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimoniales y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley.

De acuerdo con el artículo 30 de la citada Ley de Responsabilidades, "las declaraciones patrimonial y de intereses, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por las Constituciones federal y local". Para tal efecto, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, con apego a las leyes y ordenamientos de la materia, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos se publicarán con sujeción a las reglas, los criterios y el formato establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por cuanto hace a las declaraciones de intereses, el artículo 45, párrafo segundo de la Ley local de Responsabilidades estipula que tendrán por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público, a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de la misma Ley⁵. Asimismo, el servidor público deberá presentar la declaración en cualquier momento en el que, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de interés.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; las versiones públicas de las declaraciones de intereses de los servidores públicos y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, que así lo determine, pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos autónomos, municipios y organismos auxiliares, tanto del Estado de México, como de los municipios; se publicarán en el Formato 12. LGT_Art_70_Fr_XII previsto en los Lineamientos Técnicos Generales y en observancia a las reglas y los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato señalados en dicha normativa.

En tal virtud, se publicará respecto de cada declaración de interés, el ejercicio correspondiente (criterio 1); el periodo (criterio 2), el tipo de integrante del sujeto obligado, al cual corresponde la declaración (criterio 3); la clave o nivel de puesto (criterio 4); la denominación del puesto (criterio 5); la denominación del cargo (criterio 6); el área de adscripción (criterio 7); el nombre completo del declarante (criterio 8); la modalidad de la declaración de interés (inicio / modificación / conclusión) (criterio 9); y el hipervínculo a la versión pública de la declaración de interés o al sistema habilitado que registre y resguarde la base de datos correspondiente (criterio 10).

Los criterios adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato se cumplirán en términos de lo ordenado en los Lineamientos Técnicos Generales.

⁵ "Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez.

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año. III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión